REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6297 | Panamá, Miércoles 11 de Mayo de 1932 | VALOR: B/. 0.05

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

EL PODER EJECUTIVO DESTINA UNA PARTIDA PARA ATENDER A LOS GASTOS QUE OCASIONE EL AUMENTO DE NUEVAS PLAZAS EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 75 DE 1932

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se traslada un crédito en la liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio económico en curso.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que con motivo de la situación política porque atraviesa el país el Consejo de Gabinete ha dispuesto aumentar el personal del Cuerpo de Policía Nacional;

Segundo. Que para atender el pago del gasto que demanda ese aumento de personal en el Cuerpo de Policía Nacional, es indispensable apropiar la correspondiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente;

Tercero. Que en virtud de arreglos celebrados recientemente con el Gobierno de la Zona del Canal la partida de B. 135.000.00 destinada por el artículo 633 del Presupuesto dicho para los gastos que ocasiona el barrido y riego de las calles de la ciudad capital de la República no tiene aplicación por el momento;

Cuarto. Que en consecuencia parte de la suma votada para el gasto dicho puede destinarse para hacer frente al que demanda la creación de nuevas plazas en el Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo único. De la partida de B .135.000.00 destinada por el artículo 633 del Presupuesto vigente para el pago de los servicios de barrido y riego de las calles de la ciudad capital de la República, se traslada la suma de B. 28.000.00 al artículo 55 de dicho Presupuesto, que queda aumentado en esta forma, destinándose el aumento al pago que ocasionan las plazas nuevas que se creen en el Cuerpo de Policía Nacional, para que presten servicio durante los meses de mayo, junio y julio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GOBIERNO NACIONAL ADOPTA MEDIDAS PRUDENTES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN LOS DIAS ELECCIONARIOS

DECRETO NUMERO 76 DE 1932

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se toman medidas relacionadas con las elecciones que se llevarán a cabo el día 5 de Junio del corriente año.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El domingo cinco de junio, con motivo de las votaciones, queda prohibida la intercomunicación de los distritos desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde para todos los varones mayores de quince años, nacionales o extranjeros, con excepción de aquellos obligados por asuntos urgentes e inaplazable a trasladarse de un distrito a otro, y siempre que para ello obtengan el permiso correspondiente de un jefe de policía o de un alcalde municipal en que se determine y compruebe la necesidad de concederlo. Este permiso será individual y no se dará en ningún caso a más de diez varones por distrito.

Artículo 2º Los jefes de la policía, de acuerdo con los gobernadores, procederán a colocar los retenes necesarios en los lugares convenientes de los distritos para impedir rigurosamente la entrada y salida de los varones de que trata el artículo anterior, dentro de las horas indicadas. Los que por medio de la fuerza o de la astucia pretendieren entrar o salir contra lo dispuesto serán arrestados como infractores del artículo 158 de la Ley Electoral sin perjuicio de la emisión del voto, y quedarán arrestados hasta el día siguiente en que se procederá a su juzgamiento.

Artículo 3º Los varones residentes en corregimientos en donde funcionen mesas de votación no podrán tampoco salir de sus corregimientos dentro de las horas arriba señaladas.

Artículo 4º Desde el día primero de junio y hasta el doce del mismo mes queda prohibida toda visita a un distrito cualquiera de elementos extraños al mismo, excepto los comisionados y de mala fe. Los partidos políticos que deseen acreditar a sus directivos comisionados electorales darán aviso de ello a los gobernadores para que extiendan los permisos correspondientes, de manera prudencial, atendiendo tanto al número de los comisionados cuanto a sus condiciones personales. Esos comisionados no podrán portar armas de ninguna naturaleza, ni ser más de tres para cada distrito.

Cualquier elemento agitador que se presente en un distrito en contra de esta disposición será obligado a abandonarlo en plazo no menor de dos horas y arrestado si se negare a obedecer.

El Comandante de la Policía formará una lista del elemento agitador y peligroso en todo el país y la hará llegar a mano de los alcaldes y oficiales de policía en tiempo oportuno.

Artículo 5º La Administración de la renta de licores hará sellar desde las doce del día sábado cuatro de junio todos los establecimientos de expendio de licores y no levantará los sellos hasta las doce del día lunes seis de junio. La Policía se cerciorará de que todos los establecimientos han sido cerrados y sellados y de que no hay ninguna venta clandestina de licor. La prohibición es absoluta y alcanza a los clubes sociales.

Artículo 6º El día cuatro de junio en la noche serán recogidos por la policía todos los elementos extranjeros conocidos como vagos, o proxenetas, beodos consuetudinarios etc.; que pululan habitualmente por los barrios de tolerancia de las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 7º Se prohibe desde el sábado a las ocho de la noche hasta el lunes a las cinco de la mañana la circulación en grupo de los menores de edad y la formación por ellos de corrillos de más de tres sujetos, salvo los que formen los voceadores de periódicos en los alrededores de las empresas periodísticas.

Artículo 8º Es prohibida toda aglomeración de gente en la vía pública el día cinco de junio; especialmente alrededor de las mesas de votación, con excepción de los ciudadanos que vayan a depositar su voto, los representantes de los partidos políticos y los capitanes electorales en número no mayor éstos de tres por cada una de las agrupaciones que se encuentran enfrentadas en la liza electoral o sean los liberales doctrinarios, los conservadores y la unión de liberales renovadores y liberales nacionales, así como por los grupos provinciales existentes en las provincias de Bocas del Toro, Los Santos y Chiriquí. La policía procederá a disolver los grupos y en último caso a arrestar como perturbadores del orden a los que opongan resistencia, sin impedirles votar en caso de que no lo hubieren efectuado y a ello tengan derecho.

Artículo 9º Quedan suspendidos el día cinco de junio los permisos para portar armas.

Artículo 10. Todo individuo, con excepción de las autoridades administrativas y los miembros del cuerpo de Policía, será registrado al acercarse a una mesa de votación y a los que se encuentren armados se les decomisará el arma y se les arrestará luego que hayan votado para que se les imponga la pena correspondiente.

Artículo 11. Cualquier individuo que se encuentre ebrio entre las seis de la tarde del cuatro de junio y las seis de la mañana del seis, será arrestado y permanecerá así hasta que la embriaguez se le haya disipado por completo. Esto sin perjuicio de ser castigado si ha cometido alguna falta.

Artículo 12. Quedan prohibidos los bailes privados y las diversiones públicas desde que caiga la tarde el cuatro de junio hasta que salga el sol el día seis. Se permitirán las reuniones políticas a toda hora en los centros pero nó las manifestaciones callejeras.

Artículo 13. En los distritos en que se tema ocurran disturbios pueden los alcaldes formar rondas de ciudadanos honorables para guardar el orden y en especial para actuar como mediadores en los conflictos que se presenten.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO LA RESOLUCION No. 23 DE 25 DE ABRIL DE ESTE AÑO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Vista la Resolución número 23, de fecha 25 de abril del corriente año, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que textualmente dice así:

"Desde la fecha de la presente resolución corresponden al Inspector General del Telégrafo, las siguientes obligaciones en el servicio de los Telégrafos Nacionales:

"1º Ejercer una vigilancia activa y directa sobre el personal de los Telégrafos Nacionales, así:

"a) Sobre los Inspectores Seccionales del Telégrafo, para verificar si prestan eficazmente sus servicios como tales;

"b) Impartir órdenes de servicio sobre turnos, licencias, separaciones temporales y toda medida que asegure a un buen servicio para la trasmisión y recepción de despachos;

"c) Determinar las faltas de los empleados del Telégrafo para imponer las sanciones correspondientes, por medio de Resoluciones que someterá a la aprobación de la Dirección General;

"d) Asumir la investigación de todo caso de reclamación acerca de deficiencias del servicio, para corregir tales irregularidades;

"e) Ordenar a los Inspectores Seccionales su movilización en los casos necesarios para cualquier asunto que reclame de inmediato un viaje expreso de los mismos dentro de sus respectivas secciones;

"2º Llevar un registro detallado del personal del Telégrafo de la República para los efectos de altas, bajas, confección de hojas de servicio y para la expedición de certificados etc., etc.;

"3º Llevar un registro detallado de los locales de todas las Oficinas del Telégrafo, con indicación de las que pertenezcan a la Nación y las que son de propiedad particular;

"4º Señalar las partidas de gastos menudos para cada una de las Oficinas del Ramo y llevar al efecto el registro del caso;

"5º Formular mensualmente las planillas para los pagos de sueldos, de alquileres de locales y de gastos menudos etc. etc.;

"6º Ordenar la compulsión periódica de los inventarios de los enseres de las Oficinas del Telégrafo;

"7º Formular todas las iniciativas acerca de mejoras de servicio y someterlas a la consideración de la Dirección General;

Pasa a la página segunda

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

"8° Resolver todas las consultas sobre contravención o abusos en el ejercicio de la franquicia telegráfica y telefónica acordada a los funcionarios públicos;

"9° Visar los vales que giren los empleados del Ramo del Telégrafo, contra sus respectivos sueldos y a favor del Banco Nacional;

"10. Exigir de los empleados de manejo del Ramo del Telégrafo las cauciones, que la Ley determine para poder ejercer las funciones de su cargo y llevar un registro minucioso de las fianzas que se otorguen y cuidar y archivarlas convenientemente;

"11. Pasará visitas periódicas a las Oficinas del Ramo y tener la superior vigilancia del estado de cada Oficina para indicar las mejoras que deben introducirse y remitir a la Dirección General las actas de tales visitas;

"12. Exigir de los Inspectores Seccionales los informes necesarios para formarse cabal cuenta de la situación del personal y de los efectos del Ramo del Telégrafo;

"13. Tomar a su cargo los presupuestos para las reparaciones de los edificios de propiedad nacional al servicio del Telégrafo;

"14. Rendir anualmente o en cada semana si fuere necesario un informe a la Dirección General de Correos y Telégrafos, acerca de la labor del Telégrafo con anotaciones prolijas de las mejoras o deficiencias advertidas;

"15. Llevar un registro de las órdenes que imparta para corregir o mejorar las actuaciones del personal del Telégrafo; y

"16. Cooperar con el Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo en todo lo relacionado con el Ramo".

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 23, de fecha 25 de abril del presente año, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE VIOLACION CARNAL OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 6 de Mayo de 1932.

Canuto Aguirre, reo del delito de violación carnal, quien desde el 15 de noviembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Canuto Aguirre la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO EDUARDO PUGA O PUGAR

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 6 de Mayo de 1932.

Eduardo Reyes Puga o Pugar, reo del delito de falsedad, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Revisados los certificados que acompaña el reo a su petición para comprobar su buena conducta, aparece en el expedido por el Jefe del Gabinete General de Identificación, como sindicado el primero de mayo de 1926, por el delito de asalto a mano armada, condenado por las autoridades de la Zona del Canal de Panamá a cinco años de prisión.

A este respecto dice el inciso 4° del artículo 20 del Código Penal, lo siguiente:

"No puede concederse la libertad condicional:

1° . . . . . .

2° . . . . . .

3° . . . . . .

4 *A los reincidentes por cualquier delito o quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años*".

En atención, pues, a lo prescrituado en la disposición arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional al reo Eduardo Puga o Pugar.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL GOBIERNO RESUELVE QUE LOS FISCALES Y PERSONEROS MUNICIPALES NO SON FUNCIONARIOS CON MANDO Y JURISDICCION

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

En comunicación de reciente fecha, el Personero Municipal de este Distrito ha elevado a este Despacho la siguiente consulta: "El Fiscal del Juzgado Superior, los Fiscales de los Juzgados de Circuito y los Personeros Municipales son o no son empleados con mando y jurisdicción".

Son considerados como empleados con mando, aquellos que están facultados para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias y decretos de forzoso y general cumplimiento; y con jurisdicción, cuando esa facultad se extiende a determinado territorio dentro del cual deben ejercer su autoridad. Estos empleados pueden valerse de la fuerza pública si fuere necesario, a fin de obligar a que sean respetados y cumplidas las órdenes, sentencias, autos, providencias y decretos que ellas en ejercicio de la autoridad de que están investidos dicten para el territorio sometido a su jurisdicción.

De acuerdo con los artículos 200 y 201 respectivamente del Código Judicial, el Fiscal del Juzgado Superior y los Fiscales de los Juzgados de Circuito están facultados para imponer multas a los empleados de su dependencia cuando desobedezcan sus órdenes e instrucciones. Sin embargo, esta facultad que da la idea de poder mando y autoridad de que están revestidos ellos, no pueden ejercerla sino respecto a un número reducido de personas, según el artículo 214 del mismo Código que determina el número de empleados subalternos de cada uno de ellos, no pudiendo desde luego extenderse a otras personas. Los Personeros Municipales no gozan siquiera de esta facultad.

Como no aparece en nuestros Códigos ni leyes ninguna disposición que autorice a éstos funcionarios para dictar ordenes, sentencias, autos, providencias y decretos de carácter general y obligatorio, y tomando en consideración las razones ya expuestas,

SE RESUELVE:

El Fiscal del Juzgado Superior, los Fiscales de los Juzgados de Circuito y los Personeros Municipales no son empleados con mando y jurisdicción.

Comuníquese y publíquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO NEMESIO DIAZ LUNA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Nemesio Díaz Luna, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 29 de noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de siete meses quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Nemesio Díaz Luna la libertad condicional durante un (1) mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DEBEN PAGAR EL IMPUESTO DE INTRODUCCION LOS SOMBREROS DE FABRICACION MEJICANA

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 9 de 1932.

El representante de la Compañía de Tomás Arias S. A., solicita que se resuelva si unos sombreros de fabricación mejicana, una muestra de los cuales acompaña con su petición, están o no comprendidas en lo dispuesto por el Decreto N° 50 del presente año para el efecto del derecho que debe pagarse por la importación de ellos. La disposición establecida por el Decreto 50 ya dicho tiene por objeto, como es bien sabido, proteger la industria nacional de sombreros llamados de la Pintada u Orejanos, contra la competencia ruinosa que les hacen los de fabricación extranjera. En este caso se hallan precisamente los sombreros a que se refiere el señor Arias que, por su precio y por la calidad del artículo con que están fabricados, son cabalmente de los que mayor competencia les hacen a los de fabricación nacional. La circunstancia de que esos sombreros sean los que generalmente usa nuestro pueblo pobre, no es argumento para que se les excluya del gravamen establecido por la tarifa proteccionista, porque ésta tiende a favorecer los intereses de ese mismo pueblo que es quien fabrica los del país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los sombreros de fabricación mejicana, iguales a la muestra presentada por el representante de la Compañía de Tomás Arias S. A. junto con la solicitud que nos ocupa, deben pagar el impuesto de introducción de acuerdo con la tarifa establecida por el Decreto N° 50 del presente año para los sombreros similares denominados de La Pintada u Orejanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVESE CONSULTA QUE HACE AL GOBIERNO, EL AVALUADOR DE ENCOMIENDAS POSTALES DE ANCON

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 9 de 1932.

El señor Avaluador de Encomiendas Postales de Ancón, en oficio de 7 del mes próximo pasado, consulta lo siguiente:

"1º El artículo 8º del citado Decreto número 50, en su aparte 1º dice:

"Impresos tipográficos o litográficos, hechos por medio de planchas de cobre o acero, el 30% ad-valorem".

"Se pueden clasificar entre estos los clisés de cobre o acero, que reciben con frecuencia lsa imprentas y algunas casas de comercio como también así, las cartulinas que en alto relieve usan para rellenar y hacer clisés para sus trabajos ya de anuncios o para la propaganda comercial?

"No cree usted, que estos artículos deban continuar como antes libres de derechos, o es que están clasificados entre los que deben industrializarse?

"2º El aparte 2º del mismo Artículo 8º citado, dice:

"Panfletos, hojas sueltas o cualquier *otra clase de impresos de propaganda comercial*, el 35% ad-valorem".

"Los catálogos de comercio, unos; y los panfletos que como los catálogos varios, traen presentaciones impresas de dibujos de autos, de sombreros, de calzado, como el que le adjunto, (por ejemplo) o de otros diseños y en ocasiones con reseñas literarias relacionadas con las actividades de propaganda del negocio a que se refieren; por analogía a qué categoría de impuesto se adhieren?

"Y las hojas sueltas de esta misma índole, impresas es entendido?

"3º Los periódicos, las revistas literarias, los magazines, y los libros, ya de novelas o instructivos que importen para negocios: deben someterse al pago de impuesto alguno?

"Estos artículos siempre fueron libres de todo impuesto, sin tomarse en cuenta la cantidad ni la clase a que pertenecían; más últimamente por insinuación del señor Ch Stockelberg a el Jefe de Ingresos, se ha convenido en obligar a los importadores de dichos artículos para negocios a que paguen el (2%) dos por ciento de factura consular, y los derechos de timbre. Naturalmente que para no establecer diversidad de procedimientos dispuse comenzar a tomar nota de las entradas para hacerles pagar dicho impuesto".

El primer punto de la consulta es de fácil resolución, pues es claro que no pueden considerarse incluídos entre los impresos los clisés de cobre acero o cualquier otro material, que sirven para hacer aquellos, ni tampoco las matrices de cartón u otro material que sirven para hacer dichos clisés.

En cuanto al segundo punto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 29 de 1925 (artículo 2º inciso 5º) que dice:

"Pertenecen a la primera clase:

".....

"5º Las muestras de cualquier clase y los anuncios, almanaques y demás impresos semejantes sin valor comercial".

No habiendo sido la intención del Ejecutivo gravar artículos expresamente exonerados por la Ley, es preciso convenir en que los catálogos, los prospectos y demás impresos de propaganda a que se refiere la Ley antes mencionada, no están sujetos al pago del impuesto señalado en el Decreto número 50 del corriente año.

En relación con el tercer punto, el caso ha sido resuelto ya por el Poder Ejecutivo, según consta en la Resolución número 31, de 27 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

"La disposición del artículo 1º de la Ley 16 de 1930 es aplicable con relación a las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación que se introduzcan al país por encomiendas postales y cartas paquetes".

Quedan en los términos anteriores, resueltas las consultas hechas por el señor Avaluador de Encomiendas Postales de Ancón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CELEBRA CONTRATO EL GOBIERNO CON LOS SEÑORES H. H. HAMMER, R. T. ZANE Y M. A. SEILER, SOBRE UN LOTE DE TERRENO

CONTRATO NUMERO 17 DE 1932

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno y H. H. Hammer, R. T. Zane y M. A. Seiler, por la otra, que en adelante se denominarán Los Contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arriendo a los señores H. H. Hammer, R. T. Zane y M. A. Seiler un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame de la Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m. c.) y está alinderado así:

Norte, lote ocupado por Harold W. Kedge y en línea recta mide 100 metros; Sur, lote ocupado por Ernest Behlen y en línea recta mide 100 metros; Este, el mar y en línea recta mide 100 metros; y Oeste, terrenos pertenecientes a la Nación y en línea recta mide 100 metros.

Segundo: El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad de los Contratistas, siempre que éstos acepten las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero: Los Contratistas se obligan a pagar diez balboas (B. 10.00) por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto: Los Contratistas podrán traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto: Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Los Contratistas,

H. H. Hammer.—M. A. Seiler.—R. T. Zane.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 30 de 1932.

Aprobado:

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO CELEBRA CONTRATO CON LA SUCURSAL DE THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

CONTRATO NUMERO 20 DE 1932
(DE 10 DE MAYO)

Entre los suscritos, Darío Vallarino, en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien actúa bajo la disposición contenida en el Artículo Sexto de la Ley 76 de 1925, por una parte, la que en el curso de este Contrato se denominará "El Gobierno", y por la otra, la Sucursal de The National City Bank of New York en esta ciudad, debidamente representada por los señores Fred Fulton Ramsey y Eduardo de Alba, mayores de edad y de este vecindario, el primero en su calidad de Gerente y apoderado general y el segundo como Sub-Contador, como consta en documentos que se hallan debidamente registrados, parte que en curso del presente Contrato se denominará "El Banco", bajo las condiciones que adelante se expresan hemos celebrado el siguiente contrato de préstamo:

Primera: El Banco concede en préstamo a El Gobierno de la República de Panamá, la suma de cien mil pesos oro americano (B. 100.000.00) (Dólares Americanos), para atender con esta suma a obligaciones corrientes del servicio público que se hallan atrasadas. El Gobierno se obliga a pagar a El Banco intereses a la rata de siete por ciento (7%) anual a contar del día diez (10) de Mayo del año de mil novecientos treinta y dos (1932) en adelante. Estos intereses serán pagados al fin de cada mes sobre el saldo de capital que en cada mes El Gobierno resulte a deber;

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a El Banco el préstamo de que trata la cláusula anterior, dentro del término de cuatro (4) meses contados desde el día en que el presente Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, pago que será hecho en esta ciudad, mediante abonos mensuales consecutivos no menos de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO ($ 25.000.00) (Dólares Americanos) que deberá hacer el día diez (10) de cada mes, debiendo hacer el primer abono el día diez (10) de Junio del corriente año;

Tercera: El Gobierno, para garantizar a El Banco el pago de los CIEN MIL PESOS ORO AMERICANO ($ 100.000.00) (Dólares Americanos) de que se viene tratando, así como el pago de los intereses al tipo estipulado, a favor de El Banco establece formal gravamen sobre el impuesto que grava la introducción de mercancías extranjeras al territorio de la República;

Cuarta: Para atender a la amortización del capital y pago de intereses de que aquí se trata, el Gobierno destina el producto de todos los impuestos nacionales que sean colectados por medio de la Agencia del Banco Nacional de Panamá en la Ciudad de Colón. En consideración a lo aquí dispuesto El Gobierno se obliga a traspasar, y en efecto, traspasa a El Banco, el producto de todos los impuestos dichos, y por todo el tiempo de la vigencia del presente Contrato. Para hacer efectiva esta obligación, El Gobierno dispone y ordena a El Banco Nacional de Panamá para que éste a su vez lo ordene a su Agente en la Ciudad de Colón, que los fondos provenientes de los impuestos nacionales que en cada mes colecte en dicha ciudad, los deposite diariamente en la Sucursal de The National City Bank of New York en la ciudad de Colón, con el detalle o cuenta correspondiente. Tan pronto el Banco reciba fondos suficientes del producto de los fondos depositados diariamente, deducirá la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO ($ 25.000.00) Dólares Americanos) que imputará a la amortización del préstamo de que aquí se trata, más la suma que corresponda a los intereses. El saldo que resulte, lo pondrá a disposición del Banco Nacional en Panamá. Es entendido que ni el Banco Nacional de Panamá ni el Gobierno podrán girar contra la cuenta especial que el Banco abrirá para el movimiento de esas operaciones, mientras el Banco no se haya cubierto la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO ($ 25.000.00) (Dólares Americanos) para atender a la amortización del préstamo, así como los intereses correspondientes.

Este Contrato será sometido a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, será firmado por el señor Gerente del Banco Nacional de Panamá para que cumpla lo que en él se dispone y en cuanto a él se refiere, y será refrendado por el señor Contralor General de la República.

En fé de todo lo expuesto, se firma en doble ejemplar el presente documento, el cual no lleva estampillas por el interés que la República tiene en él, en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Mayo del año de mil novecientos treintidós (1932).

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Banco,

F. F. Ramsey.—E. de Alba.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

Aprobado:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

—

Contraloría General de la República.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

Visto y anotado para los efectos legales.

El Contralor,

A. TAPIA E.

—

Banco Nacional de Panamá.—Panamá, Mayo 10 de 1932.

El Gerente,

ENRIQUE LINARES.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Carlos W. Müller, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de socio y Presidente de la "Rockas-Compañía Distribuidora de Gas Natural S. A.", domiciliada en esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted se sirva ordenar el registro, a favor de la expresada Compañía, de una marca de comercio que ella usa para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá, todos los productos que importa del extranjero, tales como petróleo, gas, en estado líquido y gaseoso, estufas, refrigeradoras y toda clase de artículos o objetos aplicables al consumo de gas.

La marca consiste en la palabra "ROCKGAS" y la Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, en todo color y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales, cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Carlos W. Müller.

Panamá, 16 de Abril de 1932.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. [illegible]

2 vs.—1.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA

Decreto Nº 75 de 10 de Mayo

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 76 de 9 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 164 de 10 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 97 de 6 de Mayo
Resolución Nº 98 de 6 de Mayo
Resolución Nº 99 de 9 de Mayo
Resolución Nº 100 de 10 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 94 de 9 de Mayo
Resolución Nº 95 de 9 de Mayo
Contrato Nº 17 de 1932
Contrato Nº 20 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Seccion de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

LOS SANTOS

El Consejo Municipal de la Provincia de Los Santos, dicta un acuerdo

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 23 DE ENERO)

por el cual se reforma el Acuerdo Nº 18 de Diciembre de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos.

ACUERDA:

Artículo 1. El Artículo primero del Acuerdo Nº diez y ocho 18 de Diciembre de mil novecientos treinta quedará así:

"Artículo 1. Autorizase al señor Personero Municipal del Distrito, para que en asocio del señor Presidente del Concejo, y mediante las formalidades establecidas en las Leyes pertinentes, contrate con quien mejor ofrezca prestar el servicio de votar las basuras de cada casa de esta población, a los patios donde se les indique por medio de las tablillas establecidas al efecto.

Artículo 2. Este Acuerdo reforma el artículo primero del Acuerdo número 18 de 18 de Diciembre de 1930, y principiará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Municipal,

JUAN DE DIOS VASQUEZ P.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, 23 de enero de 1932.

Aprobado por insistencia del Consejo Municipal. —

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

R. A. García C.

LOS SANTOS

Presupuestadas las Rentas y Gastos por el Consejo Municipal de Los Santos

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 27 DE ENERO)

por el cual se presupuestan las rentas y se fijan los gastos del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

ACUERDA:

Artículo 1. Las rentas que tendrá el Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, durante el período correspondiente entre el primero de enero, al treinta y uno de diciembre del presente año, se computan y distribuyen conforme el detalle siguiente:

1º	Aprovechamiento	B. 50.00
2º	Bailes	250.00
3	Billares	18.00
4º	Boticas	150.00
5	Buhoneros	10.00
6º	Cementerios	50.00
7º	Comercio	1.000.00
8º	Créditos de años anteriores	200.00
9	Edificación y reedificación	25.00
10.	Espectáculos públicos	20.00
11.	Gallera	237.50
12.	Ganados en soltura	160.00
13.	Jabonería	18.00
14	Bancos del Matadero	300.00
15.	Matadero	500.00
16.	Multas	100.00
17.	Patente de Tráfico	10.00
18.	Perros	20.00
19.	Plazas	80.00
20.	Rescate de animales vagabundos	10.00
21.	Registro de pesas y medidas	30.00
22.	Salinas	500.00
23.	Tejares	5.00
24.	Trapiches	30.00
25.	Vehículos de Rueda	500.00
26.	Zahurda	250.00
27.	Bolillos	10.00
28.	Dominó	10.00
29.	Explotación de bosquez	10.00
30	Serenatas	5.00
	Suma Total	B. 4.798.50

Art. 2º Los créditos para el año de mil novecientos treinta y dos 1932 se fijan en la suma de cuatro mil setecientos noventa y ocho balboas cincuenta centésimos (B/. 4.798.50) distribuídos en los cuatro Departamentos del Ramo de Administración Pública Municipal así:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 1.691.00
Departamento Hacienda y Tesoro	1.334.775
Departamento de Instrucción Pública	479.85
Departamento de Fomento y Obras Públicas	1.292.875
Suma total	B. 4.798.500

Artículo 3º Los créditos a cargo contra el Tesoro Municipal, durante la vigencia de 1932, serán reconocidos y pagados conforme la distribución que se hace de las sumas presupuestadas, expresando los gastos que pueda ordenarse durante el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 1º

Alcaldía Municipal

Art. 4. Para pagar el sueldo del Comisario Mayor a veinte balboas mensuales . . . B. 240.00

Art. 5. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Alcaldía a quince balboas mensuales 180.00

Art. 6. Para raciones de presos por faltas policivas en un año . 30.00

CAPITULO 2

Consejo Municipal

Art. 7. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a treinta y cinco balboas mensuales al año 420.00

Art. 8. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Consejo Municipal a diez balboas mensuales . 120.00

MATERIAL

Art. 9. Para útiles del escritorio del Consejo Municipal en el año 20.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Art. 10. Para la reparación de la máquina al servicio del Concejo y la Tesorería Municipal, en el año 10.00

Art. 11. Para la construcción de una plataforma y dos pupitres al servicio del Consejo Municipal la suma de 70.00

Art. 12. Para la recepción del Consejo Municipal en los dias dos, tres y diez de noviembre del presente año la suma 20.00

Art. 13. Para los festejos Patrios del diez de noviembre del mismo año, la suma de cien balboas 100.00

Art. 14. Para gastos imprevistos de este Departamento. 15.00

CAPITULO 3

Juzgado Municipal

Art. 15. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal, a quince balboas mensuales 180.00

MATERIAL

Art. 16. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a dos balboas mensuales, al año 24.00

CAPITULO 4

Personería Municipal

Art. 17. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a veinte balboas mensuales, al año 240.00

MATERIAL

Art. 18. Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal a razón de un balboa mensual, al año 12.00

CAPITULO 5

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Tesorería Municipal

Art. 19. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal o sea diez por ciento (10%) del monto total de las rentas presupuestadas, en el año 479.85

MATERIAL

Art. 20. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales en el año 50.00

Art. 21. Para pagar las placas de vehículos de rueda y perros en el año 40.00

Art. 22. Para pagar el veinticinco por ciento (25%) de la Junta Central de Caminos en el año la suma de 110.00

CAPITULO 6

Matadero y Zahurda

Art. 23. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero y Zahurda a veinte balboas mensuales en el año. 240.00

MATERIAL

Art. 24. Para gastos ordinarios en el Matadero y Zahurda en el año 75.00

CAPITULO 7

Deuda Pública

Art. 25. Para pagar la deuda pública Municipal en el año . . 232.625

Art. 26. Para pagar a Encarnación Correa, la suma de 166.66

CAPITULO 8

Departamento de Instrucción Pública

Art. 27. Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Escuela República de Honduras a razón de diez balboas mensuales 100.00

MATERIAL

Art. 28. Para pagar el vestuario de los niños pobres 50.00

Art. 29. Para compras de útiles de los niños pobres de la E. R. de H en el año 50.00

Art. 30. Para gastos imprevistos de este Departamento 279.85

CAPITULO 9

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Art. 31. Para pagar el sueldo del Jardinero del Parque a razón de doce balboas cincuenta centésimos por mes al año 150.00

Art. 32. Para pagar el servicio del Contratista votador de basuras a razón de veinticinco balboas mensual, al año 300.00

Art. 33. Para pagar el riego de las palmeras y reparación de las cercas de esta en el año 45.00

Art. 34. Para la consecución del Título del área y ejidos de esta ciudad la suma de . . 100.00

Art. 35. Para pagar el material y peones para la instalación de la luz Eléctrica subterranea en el Parque de esta ciudad la suma de 200.00

Art. 36. Para gastos imprevistos de los Departamento de Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro y Fomento y Obras Públicas en el año 497.875

Suma Total . . . . B. 4.798.500

Art. 37. No se podrá hacer ninguna erogación contra el Tesoro Municipal que no figure en el presente Acuerdo, sin que proceda por medio de Acuerdo especial la reforma que así le autorize.

Art. 38. Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo Municipal,

JUAN DE DIOS VASQUEZ P.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, enero 27 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

R. A. García C.

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

(No hay anuncio).

Juzgado Cuarto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Sexto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

Audiencias:

Juzgado Segundo Municipal

Audiencias:

Movimiento en la Alcaldia del Distrito Capital

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de la Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshierben y aseen dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incursos en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

NACIMIENTOS

(Mayo 10)

Silvia Marina Agrelli

Padres: Félix Agrelli y Carmen Saavedra.

Carmen Guerrero

Padres: Ramón Guerrero y Raquel Palmera.

Roland Mc Neil

Padres: Fitz Mc Neil y Habit Stout.

Herman Adolphus García

Padres: Adolfo García y Emma Richardson.

Marco Antonio Peralta

Padres: José de las Nieves Peralta y Beatriz Martínez.

Rebeca Maloul Nahamias

Padres: Saul Maloul y María Nahamias de Maloul.

Alvaro T. Testa Paredes

Padres: José Juan Testa y Beatriz Benilda Paredes de Testa.

MATRIMONIOS

(Mayo 10)

Jorge Alcedo y María Nolasco Tristán.

Julio Cedeño y Demetria Zapata.

Asunción Ríos y Amable Jirón.

DEFUNCIONES

(Mayo 10)

José Bocs

Silverio González

Julia Martínez

Damián Rivera

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pablo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Espinosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito *no puede rectificar* por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

30 vs.—20

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario,

HACE SABER:

Que en la demanda especial interpuesta por el señor Henry Hugh Hollingsworth por medio de apoderado contra la sucesión de la señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight, se ha dictado el auto que se copia, y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, dos de Septiembre de mil novecientos treintiuno.

Vistos: . . . .
. . . .
. . . .
. . . .

Atendiendo a la documentación arriba expresada que, para el caso llenan los requisitos exigidos en el artículo 1549 del Código Judicial, y habiéndose cumplido lo que ordena el 1550 del mismo Código el suscrito, Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Declárese yacente la sucesión de la finada señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight para los efectos a que se refiere el memorial anterior, o sea asegurar el peticionario en forma legal el contrato de compra-venta efectuado con la finada.

Notifíquese al señor Vice-Cónsul Inglés para que se sirva designar la persona que debe ser nombrada curador, y efectuado lo cual se le designará el cargo . . . .
Fíjense edictos con el fin de citar a los interesados para que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días . . . .

Publíquese por el interesado la parte resolutiva de este auto por tres veses en un periódico de la República de Panamá y una vez discernido el cargo al curador se le entregarán los bienes por inventario riguroso si hubiere lugar. . . . . .

Dése cuenta de esta actuación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con copia de las piezas más importantes . . . .

Radíquese, cópiese y notifíquese.

El Juez, FELIPE RODRIGUEZ C.—*L. G. Cruz*, Oficial Mayor".

. . . .
. . . .

Y para que el anterior auto le sea notificado a los interesados en la sucesión de la finada Franses Brayan de Mc.Neil Knight en legal forma, se fija el presente edicto en parte visible de esta Secretaría por el término legal de treinta días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico; hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treintiuno a las cuatro de la tarde.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ C.

Por el Secretario.

L. C. Cruz,
Ofl. Mayor.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc. en la ejecución seguida contra la sociedad denominada "Panama American Timber Corporation", por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido.

HACE SABER:

Que por auto de fecha diez del presente mes de Mayo, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la sociedad denominada "Panama American Timber Corporation", el cual se describe así:

Finca número 216, inscrita al folio 428 del Tomo 213 de la Propiedad, Sección del Darién. Terreno con sus anexidades, servidumbres, mejoras y objetos, denominados "Río Congo", situados en la región del Darién en jurisdicción del Distrito de Chepigana. LINDEROS: Desde el extremo de la punta San Lorenzo, frente de la Isla Iguana, se sigue por toda la costa del golfo de San Miguel hasta la desembocadura del Río Cucunatí en el Río Darién o Tuira y luego por las aguas del Río Cucunatí arriba hasta la desembocadura en la Quebrada Chungo o Candelilla; de allí se continúa por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera; de este punto se sigue por la cima de la montaña hasta encontrar la cabecera de la quebrada "Tigre Viento", de la cabecera de esta quebrada se continúa por una línea imaginaria hasta encontrar la cabecera de la quebrada Santa Bárbara, de este otro punto, se sigue por otra línea imaginaria, hasta encontrar la cabecera de la quebrada Gonzalo Vásquez; de allí se continúa por el curso de esta quebrada, aguas abajo hasta su desembocadura en el mar y de este lugar se continúa por la orilla del mar hasta llegar al extremo de la punta de San Lorenzo, punto de partida. De conformidad con el deslinde y el amojonamiento judicial de dichos terrenos, practicados con intervención del Fiscal del Circuito de Panamá, representante legal de la Nación y aprobado por sentencia del Juez 2º del mismo Circuito, proferida el 9 de Abril de 1914, el lindero comprendido entre las cabeceras de las Quebradas de Santa Bárbara y Gonzalo Vásquez está demarcado así: Desde la cabecera de la quebrada, por toda la orilla del camino público que conduce al caserío de Chimán, hasta la cabecera del río Moje y de este punto, siguiendo el divorcio de las aguas por la cima de la cordillera, en donde tienen sus cabeceras el Río mencionado y la quebrada Gonzalo Vásquez, hasta la cabecera de esta última quebrada, siendo la primera línea un lindero entre los terrenos vendidos y los baldíos pertenecientes a la Nación y la segunda una parte del lindero entre los mismos terrenos vendidos y los conocidos con el nombres de Gonzalo Vásquez, también de propiedad particular. MEDIDAS: No constan.

Valor . . . . B. 60.000.00

A la finca descrita anteriormente se la ha señalado un valor de sesenta mil balboas (B. 60.000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previo consignación del 5% por ciento. Las propuestas serán admitidas desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas.

Panamá, Mayo 11 de 1932.

Isidro López G.,
Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 271

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Horna ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras:

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley 137 de 1928, sírvase usted expedirme título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo en el Distrito de San Lorenzo, con cabida de ciento veintinueve hectáreas y fracción, y comprendidos dentro de estos linderos: Norte y Oeste, terrenos nacionales; Sur, camino nacional a [illegible] y Este, terrenos de Juan Pablo Whitgreen.

Acompaño la documentación requerida y confiero poder para representarme en este negocio al abogado A. [illegible] Pérez R.

El terreno se llamará "La Cantabria".

Como extranjero que soy manifiesto renunciar a toda reclamación diplomática que pudiera originar el terreno cuya solicitud hago ahora, salvo manifiesta denegación de justicia en contra de mis derechos.

David, 29 de Noviembre de 1931.

E. Horna E.

Acepto.—*A. T. Pérez R.*".

I para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de San Lorenzo y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar conforme lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos treintidós.

Vistos: . . . .
. . . .
. . . . Por tanto, y en atención a lo ordenado por los artículos 1621, 1624, 1597, 1599 y 1501 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Juan Navarro Díaz desde el 17 de Febrero del año en curso, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, doña Otilda María Arosemena de Navarro, mujer, mayor de edad, viuda panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, en su craácter de cónyuge sobreviviente; Juan Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad; Rogelio Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño y vecino de esta ciudad; Alberto Navarro Arosemena, varón, mayor de edad, doctor en medicina, panameño y vecino de esta ciudad, soltero; Dora María Navarro Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en su carácter de hijos legítimos del causante;

Que queda disuelta, desde el 17 de Febrero del año en curso, la sociedad conyugal que existía entre los esposos Navarro Díaz-Arosemena.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y sobre el impuesto que debe pagar la mortuoria; y

Que se fije y publique, en lugar público de la Secretaría y por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—*L. Hincapié*, Srio.".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Mayo de mil novecientos treintidós.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de los corrientes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución que agita Aquileo Rodríguez contra Modesto Cedeño. Esos bienes son los siguientes:

Finca número ochocientos treinta y seis (836), inscrita al folio trescientos ochenta (380) en el tomo ciento sesenta (160) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Los Santos, la cual consiste en un terreno denominado "El Bajo", ubicado en la Provincia y Distrito de Los Santos. Linderos: Norte, Quebrada del Hato; Sur, camino del Puerto; Este, camino de Salvador Rivera Araba; y Oeste, camino de Miguel Rivera. Medidas: seis hectáreas con seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (6 htc. 638 m. c.). Esta finca tiene un valor de doscientos balboas (B. 200.00).

Finca número ochocientos treinta y siete (837), inscrita al folio trescientos ochenta y seis (386) en el tomo ciento sesenta (160), la cual consiste en un terreno denominado "Potrero del Pueblo, en el caserío de Sabana Grande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, predio de Mercedes Moreno; Sur, camino de Agua Buena a Sabana Grande; Este, predio de Rufino Rivera; y Oeste, F. Frías viuda de Rivera. Medidas: una hectárea con cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (1 ht. 5.642 m. c.). Esta finca tiene un valor de trescientos balboas (B. 300.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de Mayo de 1932.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la acción de LANZAMIENTO CON RETENCION propuesta por Carlos W. Müller contra Carlos Hernández. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un torno con su respectivo banco.	B. 25.00
Un torno solomónico. . .	15.00
Once piezas de madera 6 cuadrados y 5 redondos	20.00
Doce molduras chicas. . . .	3.60
Ocho molduras grandes. .	4.80
Un bastón de manos. . .	3.50
Una llave inglesa.	0.50
Dos serruchos.	1.00
Un cepillo de carpintería	0.50
Seis piezas de driles de torno.	3.00
TOTAL.	B. 76.90

Paro ser postor hábil se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor asignado a los bienes que se rematan. Hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, se oirán las propuestas que a bien tengan hacer los interesados y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora ésta que se cerrará el remate y se adjudicarán los bienes aludidos al mejor postor.

Panamá, Mayo 11 de 1932.

Angel Sucre.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Cívica. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGUEDAD Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TITULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2° cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

1° Ser ciudadano panameño.

2° Ser maestro o bachiller graduados.

3° Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Bibliotecnomía y Cívica.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA.
Srio. de Agricultura y O. P.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenezca por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—6

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 685

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1932

1	PREMIO MAYOR de	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1	SEGUNDO PREMIO de	5,400.00	5,400.00
1	TERCER PREMIO de	2,700.00	2,700.00
18	APROXIMACIONES de	180.00 cada una	3,240.00
9	PREMIOS de	900.00 cada uno	8,100.00
90	PREMIOS de	54.00 cada uno	4,860.00
900	PREMIOS de	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18	APROXIMACIONES de B.	45.00 cada una	810.00
9	PREMIOS de	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18	APROXIMACIONES de B.	36.00 cada una	648.00
9	PREMIOS de	54.00 cada uno	486.00
1,074		Total B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00 **PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50**

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
DE 5 DE ENERO

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado **precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos;** y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer **por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.**

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. (4 Y 5 de EDICION)
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor **José del Carmen Polo** se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de 30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—25

...a Nacional.—Req. N° 1780-C

Digitalizado por la Asamblea Nacional